ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA COMPRA DE DOTACION HOSPITALARIA Y/O ELEMENTOS DE LENCERIA HOSPITALARIA, TENIENDO COMO MARCO LA REGLAMENTACIÓN Y PARÁMETROS CORRESPONDIENTES PARA EL HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS.

La suscrita Subgerente financiera y administrativa de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supia Caldas, procede mediante este documento, a darle cumplimiento a lo establecido al tenor del Artículo 35 del acuerdo de junta directiva N° 05 de Junio de 2014, modificado por el Acuerdo Nº 003 del 20 de marzo de 2020 y por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022, actual manual de contratación de derecho privado de la entidad, expedido según lo prescrito al tenor de los Artículos 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Artículos 16 y 19 del Decreto reglamentario 1876 de 1994, entre otras disposiciones y mediante el cual se determinan unas situaciones institucionales y las consecuentes necesidades de solución con la celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo.

Vigilado Supersalud

El Artículo 35 del Estatuto de Contratación vigente dice: "Los estudios previos o análisis de conveniencia y oportunidad, elaborados por la entidad, se ocuparán de los siguientes aspectos, según la modalidad de selección que se determine:
1. Descripción clara de la necesidad que la ESE pretende satisfacer con la contratación.
2. Definición del objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de contrato a celebrar con los fundamentos que soportan la forma de contratación.
4. El valor estimado del contrato y el de posibles costos asociados al mismo.
5. Las autorizaciones de la junta directiva en los casos que según este estatuto lo requieran y las acciones y forma de obtenerlas.
6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

1. **<u>Identificación de la entidad y de su régimen jurídico de contratación</u>**

La Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una categoría especial de entidad pública (Artículo 83 de la Ley 489 de 1998) descentralizada de carácter municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los Artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar, ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Carta Constitucional, los principios del estatuto contencioso administrativo y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de

conflictos de intereses, ha expedido en debida forma el manual de contratación actualmente vigente, Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020 y por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022.

En el Estatuto de Contratación afirma: **ARTÍCULO 4.** RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS. De conformidad con lo previsto al tenor del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 16 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994, complementado por el Decreto 1621 de 1995, Artículos 1 y 2, lo señalado por la Circular N.º 0008 de abril 24 de 1997, proferida por el Ministerio de Salud y el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, para los efectos de su contratación, se regirá por las normas contenidas en el derecho privado, es decir, por las contenidas en los Códigos Civil y de Comercio Colombiano y las que los modifiquen y complementen.

No obstante, atendiendo lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, debemos dar alcance y aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal y además, observar lo señalado en la Resolución N.º 5185 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual".

Vigilado Supersalud

2. **Objeto de la entidad**

De conformidad con sus actos de creación y su rol dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Caldas, el objeto social de la entidad es la prestación de servicios de salud en la baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014).

3. **Descripción de la necesidad que la E.S.E pretende satisfacer con la contratación**

Como Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía debe prestar servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

El Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, presta servicios de baja complejidad, a través de la contratación de entidades de seguridad social encargadas del aseguramiento de la población del municipio, en los cuales debe garantizar a todos sus usuarios la disponibilidad de bienes y elementos adecuados necesarios para una óptima prestación de servicios.
La constitución política, determina que la Ley regula el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la Ley quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios; en su Artículo 366 la C.P señala:

"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Por otra parte, la Ley 100 de 1993 dispone que los servicios de salud garantizados a los usuarios deben que ser de calidad e integrales para lo cual es necesario que las instituciones prestadoras cuenten con el personal asistencial idóneo y necesario para brindar servicios que cumplan con los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

Para dar cumplimiento a la misión institucional y a fin de prestar un servicio de calidad y calidez acorde a las necesidades de bienestar a los usuarios que acuden a los servicios asistenciales, el Hospital San Lorenzo Supía, requiere contar con la adecuada dotación hospitalaria de sabanas, sobre sabanas y fundas ya que los existentes se encuentran deteriorados por su constante uso y deben reemplazarse, aunado a lo anterior no son suficientes para atender la demanda de los servicios de hospitalización, observación y urgencias.
Por lo que resulta necesaria la contratación que se plantea mediante el presente estudio.

Vigilado Supersalud

Descripción del objeto a contratar
suministro de dotación hospitalaria y/o elementos de lencería hospitalaria (sabanas, sobre sabanas, fundas) para los diferentes servicios asistenciales de la E.S.E. Hospital San Lorenzo Supia.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (VERIFICACIÓN PAA):

Códigos UNSPSC incluido en PAA	Denominación
42132105	Sabanas para hospital

4. **Especificaciones técnicas:**

La E.S.E Hospital San Lorenzo Supia, atendiendo las circunstancias descritas para satisfacer dicha necesidad, debe llevar a cabo un proceso de Contratación directa con personas naturales o jurídicas que, dentro de su actividad económica, contemple la comercialización de bienes iguales o similares a los que se refiere el presente estudio y que además cumplan con los requisitos para celebrar contratos con el Estado.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación; por lo tanto, el contratista deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas,

cantidades que se llegaren a solicitar y demás requerimientos establecidos seguidamente y que por ende se compromete a cumplir a satisfacción con los mismos.

Los elementos serán entregados de manera parcial según requerimiento directo del supervisor.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Juego de sábanas tipo poli algodón con una medida de 100 × 190 cm + 30 cm, con tres (3) piezas.	80	Und
Juego de sábanas tipo poli algodón con una medida de 100 × 190 cm + 30 cm, con tres (3) piezas.	20	Und

Vigilado Supersalud

Nota 1: El contratista será responsable frente al contratante cuando los elementos suministrados se encuentren en mal estado, y así mismo, por los perjuicios que estos causen al CONTRATANTE.

5. **Valor y forma de pago:**

Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($9.900.000 M/CTE). FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será cancelado en un pago, Previa entrega a satisfacción de los elementos contratados y con el visto bueno de las Supervisoras del contrato.

6. **Término de ejecución:**

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y hasta el día 31 de julio de 2026.

7. **Alcance del Objeto:**

El contratista debe comprometerse a:

1. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

a. Realizar la entrega de manera oportuna de los siguientes elementos, previa solicitud realizada por el Hospital, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista que será parte del contrato.

b. Realizar entrega de elementos de lencería hospitalaria (sabanas, sobre sabanas, fundas) previa autorización de la administración del hospital.
c. Seguir las indicaciones y solicitudes planteadas por el Hospital en lo relacionado con la cantidad y calidad de los bienes objeto del contrato.
d. Suministrar con puntualidad y oportunidad las cantidades requeridas por la entidad.
e. Cuando el Hospital observe que un producto no es de calidad, el CONTRATISTA deberá cambiarlo de manera inmediata acatando las recomendaciones.
f. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto contractual.
g. Prestar el servicio aplicando las condiciones legales en la materia, desarrollando y presentando los informes correspondientes a las diferentes entidades de control cuando lo requieran o que estén establecidos por la Ley.
h. A través del presente instrumento autoriza la deducción del valor correspondiente a estampillas aplicables sobre las cuales la E.S.E es Agente Retenedor. 9.Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley

Vigilado Supersalud

2. OBLIGACIONES GENERALES:

a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. **d)** Resarcir a el **HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a el **HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra el **HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por el **HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en ejecución del servicio contratado. **l)** Cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la prestación del servicio, los cuales serán de su cargo exclusivo. En caso de que el contratista no cumpla satisfactoriamente con tales obligaciones, el **HOSPITAL** podrá retener del pago de la liquidación final las sumas necesarias para ello. **m)** Contratar bajo su única responsabilidad el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de la prestación del servicio, obligándose a cumplir la totalidad de las obligaciones

contractuales y laborales (convencionales o legales) aplicables a los trabajadores que utilice en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, al **HOSPITAL** no le corresponde ninguna obligación de tal naturaleza y no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **n)** Mantener el personal debidamente afiliado a las entidades de seguridad social, por su cuenta, y a cancelar los aportes a la Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades a que, por Ley, deba hacerlo y suministrar la información o documentación que el **HOSPITAL** solicite con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales. **o)** Suministrar de los elementos de protección personal de los trabajadores que laboran en desarrollo de la actividad delegada, y velar por su uso adecuado cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO 1:** La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor.

8. **Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.**

En virtud de lo estipulado en el Decreto Extraordinario 143 de 1995, el Hospital San Lorenzo, Empresa Social del Estado, tanto tiene una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por mandato Constitucional y no obstante de tener el Hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El Hospital tiene una categoría especial de entidad pública (artículo 83 Ley 489 de 1998), descentralizada, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir, que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución política, los principios de la Ley 1474 de 2011 y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflicto de intereses, la Junta Directiva del Hospital ha expedido e implementó el Manual de Contratación de la entidad.

Según el Manual de Contratación, ARTÍCULO 40. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Las modalidades de selección que la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, aplicará en Materia de contratación, serán los siguientes:

Vigilado Supersalud

-**Modalidad denominada Contratación Directa** (Artículo 40, literal 40.2), según la cual, para su suscripción, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas y aplicara para contratos que no supere los 650 SMLMV.

9. **MARCO LEGAL Y SOCIAL**
   - **Constitución Política de Colombia**
   - **Ley 100 de 1993**
   - **Resolución 3384 de 2000**
   - **Resolución 412 de 2000**
   - **Contratos Vigentes con la EPS, ARS. ETC.**
   - **Estatuto de Contratación del Hospital**

Esta forma de contratación se justifica y soporta en los siguientes argumentos:

- El Ministerio de la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros.
- Como se ha ilustrado en párrafos anteriores, la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas, es una Empresa Social del Estado, con autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas de derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100/1993 Articulo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876/1994 Artículos 16 y Ordenanza 123 de 1994,
- Para el evento, el presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación vigente Acuerdo No. 005 de la honorable Junta Directiva, de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.º 003 del 20 de marzo de 2020, modificado por el Acuerdo N° 13 del 30 de diciembre de 2022.
- Que, en concordancia, con lo anterior, es claro que, en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación de servicios profesionales, bajo esquemas de autonomía contractual.

10. **Criterios para seleccionar la oferta más favorable y análisis del sector.**

El análisis del sector puede ser utilizada como una herramienta para identificar aspectos generales de los bienes o servicios a contratar, dado que en el proceso de contratación de la entidad se establece ciertos requisitos tales como:

10.1. Perspectiva Legal

La ESE Hospital San Lorenzo de Supía como entidad responsable de garantizar la prestación de servicios de salud cumpliendo estándares de calidad soportados en la atención segura y centrada en el usuario requiere la selección de una persona natural ó jurídica que satisfaga los intereses y necesidades en cuanto a elementos de lencería hospitalaria (sabanas, sobre sabanas, fundas) requerido por la institución para prestar un buen servicio.

Vigilado Supersalud

Para tal fin, será aplicable al proceso las normas del código civil, código de comercio normas de derecho privado y de manera especial el manual de contratación vigente para la ESE Hospital San Lorenzo de Supía al igual aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.

10.2 Perspectiva Comercial

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual se requiere la contratación de una persona natural ó jurídica que acredite su idoneidad experiencia en elementos de lencería hospitalaria (sabanas, sobre sabanas, fundas) que necesiten de la institución y que cuente con la documentación para esta labor la cual hace parte de la lista de chequeo con los requisitos para el ingreso a la institución.

10.3 Perspectiva financiera

En el contrato a suscribir la forma de pago es posterior al servicio prestado, es decir que no existe riesgo alguno desde el punto de vista financiero que puede afectar la ejecución y cumplimiento del contrato. Con respecto a la capacidad financiera, La ESE Hospital San Lorenzo de Supía cuenta con los recursos para realizar la presente contratación al haber expedido el certificado de disponibilidad disponible que ampara el compromiso contractual.

10.4 Perspectiva organizacional

El servicio u objeto social de la persona debe tener elementos de lencería hospitalaria (cobijas, sabanas, sobre sabanas, fundas) que se necesiten en la institución ESE Hospital San Lorenzo de Supía. Así las cosas, se contratará con una persona natural ó jurídica con la capacidad idónea para cumplir a cabalidad las actividades descritas en el contrato a celebrar.

Es fundamental dentro del proceso de contratación pública, que la persona natural ó jurídica no se encuentre incursa en ninguna causal inhabilidad ó incompatibilidad consagrada en la constitución de la Ley además de acreditar encontrarse el día en aportes parafiscales y afiliaciones a salud pensión y riesgos laborales de sus empleados a cargo y certificados por contador público debidamente registrado en la junta central de contadores o en su defecto por el revisor fiscal de la entidad a contratar

El contratista debe acoger los lineamientos de estándares definidos por la ESE Hospital San Lorenzo de Supía.

10.5 Perspectiva técnica

Para la ejecución del objeto contractual técnicamente la ESE Hospital San Lorenzo De Supía, debe contar con una persona natural o jurídica que comercialice elementos de lencería hospitalaria (sabanas, sobre sabanas, fundas), que se necesiten en la institución, que tenga las competencias técnicas idoneidad experiencia de conocimiento propios del suministro a contratar para ejecutar las actividades requeridas dentro del estudio previo.

Vigilado Supersalud

11. **Análisis del riesgo forma de mitigarlos**

Tratándose de un contrato donde el pago es posterior a la ejecución del objeto del contrato los riesgos son mínimos y se reducen básicamente al posterior incumplimiento en cuanto la mala calidad en la prestación del servicio y la no constitución de garantía única en los casos requeridos.

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio afectado por algunas de las Siguientes causas:

a) Actos atribuibles al contratista:

- Que no suscriba el contrato.
- Demora en la entrega de los elementos e insumos en el plazo previsto.
-La restitución, a su costa, de los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el Hospital o a las ofrecidas en su propuesta.

12. **Matriz de riesgos**

Tipo	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
Riesgo 1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del objeto del contrato o de sus obligaciones generales y específicas	Atraso en el cumplimiento de actividades administrativas	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo
Riesgo 2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los servicios contratados	Sanciones para la entidad	Raro 1	Insignificante 1	2	Bajo

Tipo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
Riesgo 1	Contratante / contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual
Riesgo 2	Contratista	Efectuar una supervisión rigurosa	Improbable	1	1	Bajo	No	Supervisor	Una semana después de conocido	A través de supervisiones	Mensual

Otros aspectos que se deberán tener en cuenta:

Fuerza mayor o caso fortuito: El contratista asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente. El contratista debe soportar el 100% del valor adicional

Vigilado Supersalud

que le genere el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, actividades que tendrán que ver con los tiempos de fabricación, importación, trámites de nacionalización, entre otros.
No suscripción del contrato: Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con el literal e) del numeral 1) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

13. **Análisis y forma que soporta el valor estimado del contrato**

El valor del presente contrato será financiado con recursos propios del Hospital, todos ellos incorporados al presupuesto general de la E.S.E Hospital San Lorenzo de Supia Caldas y garantizado mediante certificado de disponibilidad presupuestal, la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($9.900.000)** para ser ejecutados en los meses de enero a diciembre del año 2026. **FORMA DE PAGO:** para ser ejecutados desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de julio del 2026.

14. **Estudio del sector**

Para la definición del valor del contrato se realizó un análisis comercial y del sector con otras propuestas de proveedores que prestan el mismo servicio, entre los cuales se obtuvo lo siguiente:

ARTICULO	CANTIDAD	BM INTERNACIONAL S.A	DISTRIBUIDORA FUENTE DE ELEGANCIA Y DECORACION	DISRIBUIDORA SURITIENDAS EL PAISA
JUEGO DE SABANAS TIPO POLI ALGODÓN CON UNA MEDIDA DE 100*190 +30 CM CON TRES PIEZAS	80	$ 8.000.000	$9.240.000	$ 8.776.000
JUEGO DE SABANAS TIPO POLI ALGODÓN CON UNA MEDIDA DE 100*190 +30 CM CON TRES PIEZAS	20	$ 1.900.000	$ 2.194.000	$2.000.000
TOTAL		$9.900.000	$ 11.434.000	$ 10.776.000

Vigilado Supersalud

Por lo anterior podemos definir que según el factor precio, la oferta que más le beneficia a la entidad es con la contratación de BM INTERNACIONAL, por lo que se requiere adelantar dicho proceso para cubrir la necesidad de los elementos de lencería hospitalaria (cobijas, sabanas, sobre sabanas, fundas).

15. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Numero:	D26-207 DEL 08 JULIO DEL 2026
Valor:	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($ 9.900.000)
Rubro:	2.1.2.02.02.006.04
Responsable:	SUBGERENTE

16. **Justificación de los factores de selección**

Como es un **Contrato de compraventa,** el factor de selección, de acuerdo al Estatuto de Contratación, es que debe ser celebrado con persona capaz e idónea, natural o jurídica, y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad.

17. **Estimación de los riesgos previsibles**

El presente proceso podría verse afectado en su equilibrio afectado por algunas de las Siguientes causas:

a) Actos atribuibles al contratista:

- Que no suscriba el contrato.
- Demora en la entrega de los elementos e insumos en el plazo previsto.
- La restitución, a su costa, de los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por el HOSPITAL o a las ofrecidas en su propuesta.

b) Actos atribuibles al contratante (Entidad):

- No pagar en las fechas establecidas

c) Fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a lo ordenado por la ley.

Frente a factores exógenos a las partes contratantes y no atribuibles a alguna de ellas y que afecten sustancialmente el desarrollo del contrato, las partes podrán acudir a los mecanismos alternos de solución de conflictos que permita la ley, para mantener el equilibrio económico y evitar así una grave afectación a los intereses de ellas.

18. **Mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con Ocasión del Proceso de selección y el contrato a celebrar.**

Son obligaciones del Contratista, entre otras:

1. Seguir las indicaciones y solicitudes planteadas por el Hospital en lo relacionado con la cantidad y calidad de los bienes objeto del contrato, dando cumplimiento a las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

Vigilado Supersalud

2. Suministrar con puntualidad y oportunidad las cantidades completas requeridas por la entidad.
3. cuando el Hospital observe que un producto no es de calidad, la CONTRATISTA deberá cambiarlo de manera inmediata

19. **Garantías**
Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas y al contratista con quien se celebre el contrato la Garantía Única de Cumplimiento con los siguientes amparos:

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad de los bienes	20% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más

20. **Supervisión:**
La supervisión en la ejecución del contrato estará a cargo de la subgerente, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación.

Finalmente, con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Hospital.
Por lo anteriormente expuesto, es viable, conveniente y oportuno adelantar el contrato de suministro directo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

21. **Causales de terminación:**
EL HOSPITAL podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la

Vigilado Supersalud

oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo.

Supía Caldas, 8 de julio del 2026

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía

Vigilado Supersalud